

CONSTANCIA SECRETARIAL.-La Calera, 09 de junio de 2021.- Al Despacho de la señora Juez la presente Acción de Tutela, informando que fue recibida hoy a la hora de las 10:38 a.m., al correo electrónico del Despacho y proveniente del correo personal monikve84@hotmail.com promovida por la ciudadana MÓNICA PATRICIA VENEGAS DÍAZ en representación legal de su menor hijo contra la E.P.S. SANITAS Quien solicita la protección de los derechos a la vida y a la salud.
La Escribiente,



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Acción de Tutela 181 de 2021
Accionante: MÓNICA PATRICIA VENEGAS DÍAZ
Accionado: SANITAS E.P.S. y OTROS
Fecha Auto: Junio 09 de 2021.-

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se advierte que esta Acción de Tutela se ajusta a las exigencias previstas en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991. Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de la Calera-Cundinamarca RESUELVE:

1. **ADMITIR** la presente Acción de tutela presentada por MÓNICA PATRICIA VENEGAS DÍAZ en representación de su menor hijo I.R.V¹ en contra de SANITAS E.P.S. a efecto que se le amparen su derecho fundamental a la vida, a la salud en conexidad con la vida digna de los niños y a la Atención integral de Salud.
2. **NOTIFÍQUESE** el respectivo Escrito Constitucional junto con sus anexos al accionado, a través de correo electrónico atendiendo a la emergencia sanitaria actual que por COVID-19 atraviesa nuestro País, para que dentro del **término de dos(2) días hábiles** se pronuncie sobre los hechos y las pretensiones de la Acción de Tutela.
3. **SE ORDENA** la vinculación oficiosa al presente trámite constitucional del **INSTITUTO ROOSEVELT IPS, ADRES y MINISTERIO DE SALUD** como terceros con interés legítimo en el resultado para que se manifiesten en relación con la presente Tutela en lo que respecta a sus competencias legales y constitucionales, también para que brinden el correspondiente acompañamiento y a su vez se manifiesten respecto a los

¹ Iniciales que corresponden al del menor de edad agenciado, a quien en virtud de su calidad se le protegerá su derecho a la intimidad señalándose de esta forma.

fundamentos fácticos y solicitudes de la parte Actora de ésta tutela. Los anteriores vinculados igualmente en el mismo **término de dos (2) días hábiles** concedido a la Accionada, deberán pronunciarse en relación con los hechos y pretensiones esbozados por el actor, así como también de lo mencionado expresamente en relación con esté en la Tutela.

4. **HÁGASE** el enteramiento a la Accionada y Vinculados a los correos electrónicos correspondientes, remitiéndoles las piezas procesales pertinentes para el ejercicio de los derechos de defensa y contradicción. Déjense constancias de rigor.
5. **INFÓRMESE** a los intervinientes de la presente Acción de Tutela, que el correo electrónico institucional del Despacho es j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co y que ante la Pandemia por Covid-19, todas las actuaciones de esta Tutela se harán por medio virtual en horario de lunes a viernes (días hábiles, no sábados, no domingos y no festivos) de 8 de la mañana a 5 de la tarde jornada continua.
6. **INFORMESE** a las partes e intervinientes que a partir del día siguiente a la presentación de esta Acción Constitucional el Despacho dispone de diez (10) días hábiles para proferir la correspondiente Sentencia, que para ilustración tiene como primer día hábil el día nueve (09) de junio del año que avanza.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.**

Juez

Firmado Por:

**ANGELA MARIA PERDOMO CARVAJAL
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOO MUNICIPAL DE LA CALERA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5c50d1012f0d9e5882dab15c4e05b0e23b63717403fced17264e7cdeb5a2bc18

Documento generado en 09/06/2021 04:32:23 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**